

Constancia Secretarial

Al Despacho de la señora juez las presentes diligencias, para lo que estime procedente.

Pamplona, 13 de mayo de 2022



Christian Suárez Contreras
Secretario



**Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.**

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Referencia:	Sucesión Intestada
Radicado:	54-743-40-89-001-2021-00021-00
Demandante:	Moisés Portilla Flórez y otros.
Apoderada:	Dra. Luz Dary Portilla Ramírez
Causantes:	Genaro Portilla Villamizar y Hortensia Flórez Viuda de Portilla

Sería del caso entrar a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, si no se observara que la notificación por aviso realizada al señor **Eliécer Portilla Flórez**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 292 del C.G.P., que indica:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que **deberá expresar su fecha** y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, **el nombre de las partes** y la **advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...).”; (Sic).

Revisada la notificación por aviso, se echa de menos:

1. La fecha en que se elaboró o realizó la notificación por aviso.
2. Los nombres de las partes, esto es, nombres y apellidos completos de los causantes; de los herederos demandantes y el heredero demandado.
3. La advertencia que: “(...) la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.
4. El formato en el que realizó la notificación por aviso, pese a que en su encabezado indica “NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292, C.G.P., su contenido corresponde a la Citación para notificación personal.

Lo anterior, por cuanto en la citación para notificación personal y notificación por aviso se rehusaron a recibirlas y fueron devueltas al destinatario, quien las allegó junto con las certificaciones de la oficina postal

Por lo anterior, y en aras de salvaguardar los derechos de defensa, contradicción, debido proceso y evitar futuras nulidades; se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que realice nuevamente la notificación por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.; y lo aquí indicado.

Notifíquese:



Otília Flórez Bautista
Juez